

**ANEXO 3**

<b>Propuesta Regulatoria</b>	<b>Justificación</b>
<p>TERCERA. El Registro está a cargo del Consejo y forma parte del SIICYT, en él deberán registrarse las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica, así como las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico o de innovación en los términos previstos por los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología.</p>	<p>El requisito está previsto actualmente en el artículo 17, fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología, que incluye a las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas del sector social. No obstante, las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2016 (Bases vigentes) no establecen mecanismos idóneos que faciliten o garanticen la inscripción en el registro de los integrantes del sector social.</p> <p>Por lo que, el anteproyecto pretende cumplir con dicha disposición legal, además de reivindicar y visibilizar a los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos y equiparables como integrantes del sector social, enunciándolos de manera explícita, con el objeto de que tengan acceso a los programas que tiene el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de manera que no se trata de un trámite o de un requisito adicionales.</p>
<p>La inscripción se llevará a cabo vía electrónica en el formato que para tal efecto establezca el Consejo. Una vez obtenida la clave de usuario y contraseña, el solicitante tendrá acceso permanente a su Hoja de Inscripción y deberá solicitar que se realicen las modificaciones y actualizaciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones que realice la Coordinación del Registro en la Hoja de Inscripción.</p>	<p>Se encuentra previsto en el artículo 17, fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como la Base Cuarta de las Bases vigentes, por lo que no se trata de una obligación adicional.</p> <p>Por otra parte, el deber de los usuarios de solicitar que se realicen modificaciones y actualizaciones no está sujeto a una periodicidad, sino a que se actualice la necesidad y la voluntad de realizarlas. Por ejemplo; el cambio de denominación social, el cambio de nombre de los socios o representantes legales o el cambio de domicilio, no son obligaciones que imponga el CONACYT, sino que, por su propia naturaleza, se trata de consecuencias de decisiones propias del usuario sujetas a su propia voluntad, de manera <b>que tampoco implican un costo de cumplimiento</b></p>
<p>Tratándose de personas morales el proceso de inscripción se llevará a través de su representante legal.</p>	<p>No se trata de trámite nuevo, ya que actualmente el registro de las personas morales solo lo puede realizar, por su propia naturaleza, alguno de sus representantes legales, porque es la figura con las facultades necesarias para realizar gestiones a nombre de dichas personas.</p>
<p>III. Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.</p>	<p>De conformidad con el artículo 2, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Anteproyecto reivindica y visibiliza a los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos y equiparables como integrantes del sector social, enunciándolos de manera explícita, con el objeto de que tengan acceso a los</p>
<p>Tratándose de sujetos del sector privado deberán acreditar que realizan sistemáticamente actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación o producción de ingeniería básica.</p>	<p>Requisito que no es nuevo, ya que actualmente los sujetos de apoyo del sector privado acreditan que realizan actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación o producción de ingeniería básica y esto lo hacen señalando en la plataforma de RENIECYT sus datos generales así como información destacada de su acta constitutiva como el objeto social, en cumplimiento de lo señalado en la Base cuarta, fracción II, inciso a), de las Bases vigentes.</p>

<p>Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables deberán presentar el aval de alguna de las entidades a la que se refiere la fracción primera de este artículo. Las entidades que otorguen dicho aval deberán estar vigentes en el Registro y ubicarse o desarrollar sus actividades, preferentemente, en el territorio del pueblo o comunidad indígena, afromexicana o equiparable solicitante.</p>	<p>Respecto a los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos y equiparables son integrantes del sector social en los que se pretende incidir de manera directa; en específico a esa población que se encuentra en desigualdad frente a los sectores públicos y privados que no tienen problemas para acreditarse con documentación oficial necesaria para obtener apoyos o beneficios del Consejo; y que, sin embargo, pueden desarrollar actividades que conciernen a las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y que por falta de inclusión han sido invisibilizados. Es por ello que, se propone que a través de una entidad, previa y debidamente registrada en RENIECYT, otorgue su "aval" a este tipo de sujetos de apoyo para facilitar su proceso de inscripción.</p> <p>Lo anterior está previsto en términos generales en los artículos 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología, derivado de que la constancia de inscripción en el Registro, permite acreditar que el solicitante realiza efectivamente actividades relacionadas con humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, lo que implica acreditar primero la realización de dichas actividades ante el CONACYT en aras de salvaguardar la consistencia y veracidad de la información que se aloja en el Registro.</p>
<p>En la Inscripción de las personas morales del sector privado y de las instituciones privadas sin fines de lucro se identificará a sus socios, asociados o accionistas</p>	<p>No representa un trámite adicional, ya que, en términos de la Base cuarta fracción II, inciso a), de las Bases vigentes, los usuarios tienen el deber de capturar la información que se les solicite sobre su acta constitutiva, que incluye a sus socios, asociados o accionistas, además de que conforme al inciso b) de la referida fracción también deben proporcionar el acta constitutiva o su documento de</p>
<p>La Inscripción de las personas físicas que realizan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se llevará a cabo a través de un Curriculum Vitae Único</p>	<p>Esto tampoco representa un nuevo trámite, sino una precisión en el texto de las bases, ya que actualmente así opera el registro; lo primero que se tiene que crear dentro de la misma plataforma del Consejo es un usuario y contraseña y estos datos forman parte del Curriculum Vitae Único. Cabe señalar que la fracción II del artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece el deber de inscribirse en el Registro de las personas físicas que estén interesadas en recibir beneficios o estímulos en materia de investigación científica y tecnológica.</p>
<p>DÉCIMA SÉPTIMA. Las personas morales que debido a su naturaleza y constitución legal cuenten con subsedes, deberán proporcionar en el sistema informático del Registro los datos y documentación que señale el Manual para el proceso del Registro. Lo anterior, a fin de disponer de una visión integral de la conformación de la institución y evitar que se cuente con registros independientes.</p>	<p>No es un nuevo trámite o requisito, ya que actualmente se dan de alta subsedes y se les solicita que capturen y proporcionen información. En este sentido el texto sólo da mayor claridad a los usuarios.</p> <p>Este requisito ya se encuentra vigente, de acuerdo con la <del>Base Novena de las Bases Vigentes</del></p>
<p>DÉCIMA OCTAVA. Los sujetos que soliciten su inscripción serán responsables de que los datos recabados en el Registro correspondan a la información y documentación presentadas, y una vez inscritos, deberán actualizarla en lo que corresponda.</p>	<p>Lo anterior ya está previsto en la Base Décima de las Bases vigentes, por lo que no se trata de una obligación adicional.</p> <p>Se reitera que el deber de los usuarios de solicitar que se realicen modificaciones y actualizaciones no está sujeto a una periodicidad, sino a que se actualice la necesidad y la voluntad de realizarlas. Por ejemplo, el cambio de denominación social, el cambio de nombre de los socios o representantes legales o el cambio de domicilio, no son obligaciones que imponga el CONACYT, sino que, por su propia naturaleza, se trata de consecuencias de decisiones propias del usuario sujetas a su propia voluntad, de manera que tampoco implican un costo de cumplimiento.</p>
<p>En caso de que se detecte falsedad en la información proporcionada se podrá cancelar la inscripción.</p>	<p>Es importante que el CONACYT tenga la posibilidad de cancelar la inscripción, para efecto de garantizar la consistencia y veracidad de la información alojada, así como de la operación del Registro. En todo caso, esta</p>

<p>VIGÉSIMA SEGUNDA. La Coordinación del Registro podrá cancelar la Inscripción de los sujetos, previa audiencia del sujeto implicado, cuando derivado de la verificación de la información que proporcionen se detecten inconsistencias o cuando exista más de un registro con el mismo usuario, ya sea como sede principal o subsede.</p>	<p>como de la operación del Registro. En todo caso, esta acción se compensa con el derecho que tiene el usuario de volver a solicitar su inscripción una vez que haya dejado de existir la causa que motivó la cancelación, en términos de la Base Vigésima Tercera del Anteproyecto. Cabe señalar que el Anteproyecto no establece una sanción, sino que hace explícita la facultad del CONACYT para cancelar la inscripción, como parte de su competencia para administrar el Registro y gestionar los actos relacionados con su buen funcionamiento, de conformidad con los artículos 4, fracción XXVII y 26, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del CONACYT, así como la Base décima de las Bases vigentes.</p>
<p>VIGÉSIMA TERCERA. Aquellos sujetos cuya Inscripción haya sido cancelada en el Registro, sólo podrán realizar un nuevo proceso de Inscripción siempre y cuando deje de existir la causa que motivó la cancelación.</p>	<p>Se reitera lo mencionado anteriormente en respuesta de la Base VIGÉSIMA SEGUNDA, pues se extiende la posibilidad de volver a inscribirse de haber subsanado o dejar de existir causa de cancelación.</p>